

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**TROFIMA
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0010

ASUNTO: Extensión de Tiempo por Justa
Causa

RESOLUCIÓN

El 19 de junio de 2017 la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución Final y Orden (“Resolución Final”) en el caso de epígrafe. El 10 de julio de 2017, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó un recurso titulado “Moción solicitando se deje sin efecto Resolución de 19 de junio de 2017; y en la alternativa, Moción de Reconsideración”. La Autoridad solicitó en primer lugar que se deje sin efecto la Resolución Final puesto que la misma solamente estuvo acompañada de la firma del Comisionado Asociado Rivera de la Cruz. En la Alternativa, la Autoridad solicitó reconsideración de dicha Resolución Final.

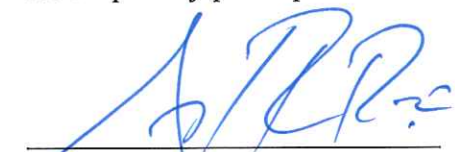
Mediante Resolución de 21 de julio de 2017, la Comisión declaró No Ha Lugar la solicitud para dejar sin efecto la Resolución Final. De igual forma, conforme a la Sección 3.15 de la Ley 38 – 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (“LPAU”), la Comisión acogió la solicitud de reconsideración y determinó que resolvería la misma en sus méritos.¹

Debido a la situación de emergencia que atraviesa el país, según notificado mediante Resolución y Orden de la Comisión², que mantiene a la Comisión operando de formal limitada, la Comisión determina extender por treinta (30) días el término para resolver en sus méritos la solicitud de reconsideración, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU. Por lo tanto, la Comisión deberá resolver la referida solicitud de reconsideración dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

¹ Véase Resolución, Resolución en relación a Moción solicitando dejar sin efecto Resolución de 19 de junio de 2017; y en la alternativa, Moción de Reconsideración presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica, CEPR-RV-2017-0010, 21 de julio de 2017.

² Véase Resolución, Resolución y Orden paralizando todos los procedimientos adjudicativos y los términos ante la Comisión, CEPR-MI-2017-0007.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico así lo aprobó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía hoy 6 de octubre de 2017. Además, certifico que he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0010 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com, juan@riverafont.com, jcfortuno@fortuno-law.com, mgonzalez@fortuno-law.com. Asimismo, certifico que copia de la presente fue enviada a:

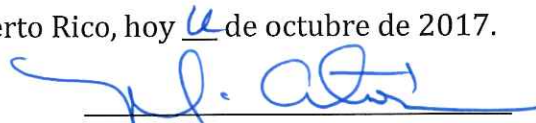
TROFIMA CORP.

Lcdo. Juan C. Fortuño Fas
Lcda. Mayra González
Lcdo. Juan R. Rivera Font
PO Box 13786
San Juan, PR 00908

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria